

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Reverendo P. José María Bover, S. J.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo P. José María Bover, S. J.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se crea la cátedra «San Fernando», en la Universidad de Sevilla.

La ciudad de Sevilla se ha distinguido siempre, a través de los tiempos, por su acendrado espíritu, alerta a todas las conquistas de la inteligencia. Hubo época en que Sevilla venía a ser como la Atenas española. En su seno se albergaban las representaciones más altas y firmes del saber nacional y, consiguientemente, irradió, por todo el haz de la tierra, la savia fecunda de su quehacer, que se tradujo en la más ingente labor del pensamiento patrio. Porque la cultura sevillana—de la que brotaron tantas escuelas—tuvo en todo instante, dentro de su carácter peculiar y castizo, bifurcada en claras expresiones de bellezas, un ilustre sentido universal.

Con el fin de conmemorar debidamente el VII Centenario de la conquista de esta ciudad por el Rey San Fernando, y, parejamente, conmemorar la importancia que Sevilla tiene desde el punto de vista de la cultura, parece oportuno proceder a la creación de una cátedra de Historia hispalense, en la que cristalice de manera perpetua el ansia de rememorar y revalorar por el estudio su prestigioso pasado histórico.

Esta cátedra, de función varia y sistematizada, la desempeñarán distintas personas o grupos intelectuales y servirá, de modo inescusable, para, de una vez, acometer el problema de la Historia de Sevilla, y, en consecuencia, exaltar, como una bandera imbatida, el glorioso acervo de la cultura española.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en la Universidad hispalense una cátedra de Historia de Sevilla, denominada «San Fernando», destinada a enseñar y fomentar el estudio de la Historia de la ciudad y del antiguo Reino de Sevilla, en todos sus aspectos.

Artículo segundo.—La cátedra de Historia de Sevilla será ocupada cada curso académico por la persona o personas que designe el Patronato por medio de su Presidente. La propuesta estará a cargo de la Comisión ejecutiva.

Artículo tercero. Para la dirección, organización y administración de la cátedra se crean :

a) Un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad de Sevilla e integrado además por los señores Alcalde y Presidente de la Diputación Provincial, Deán del Cabildo Catedral, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza, Presidentes de las Reales Academias de Buenas Letras, Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría y Medicina y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.

b) Una Comisión ejecutiva, formada por los Cronistas de la provincia y ciudad de Sevilla, Director del Laboratorio de Arte de la Universidad, Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, Director de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla y Director del Instituto de Estudios Sevillanos.

c) Un Secretario Administrador, que será un Catedrático de la Universidad sevillana, nombrado para cada curso por el Patronato y que desempeñará su cargo tanto en el Patronato como en la Comisión ejecutiva.

Artículo cuarto. La cátedra de Historia de Sevilla estará en relación y colaboración con las Corporaciones y entidades similares del Estado, de la ciudad y de la provincia de Sevilla para los fines comunes.

Artículo quinto. Las enseñanzas de la cátedra de Historia de Sevilla tendrán la consideración de cursos monográficos de la Licenciatura y del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, en sus dos secciones, de la Universidad hispalense.

Artículo sexto. La dotación económica de la cátedra de Historia de Sevilla estará integrada :

a) Por la consignación que el Ministerio de Educación Nacional pueda incluir en sus Presupuestos.

b) Por la matrícula y derechos de examen de sus alumnos.

c) Por las aportaciones de las Corporaciones y entidades que integran el Patronato y la Comisión ejecutiva.

d) Por los donativos de particulares y personas jurídicas.

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las medidas oportunas en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

ORDEN de 21 de noviembre de 1947 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Teatro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de febrero de 1947, eleva a este Ministerio el Consejo Superior del Teatro en relación a los Premios Nacionales de Teatro, establecidos por la citada Orden, y considerando que en la adjudicación de los mismos se han tenido en cuenta la selección de estrenos y reposiciones; la dirección y montaje de las obras públicamente representadas; la calidad del trabajo desarrollado por los intérpretes de los distintos conjuntos de cada compañía, así como los méritos adquiridos con anterioridad por las personalidades galardonadas en el ejercicio de una actividad que, desbordando los límites de la profesional—dado el elevado nivel cultural de sus valores escénicos—se ha hecho acreedora a la distinción del público y al reconocimiento del Estado,

Este Ministerio se ha servido otorgar los Premios Nacionales de Teatro en la siguiente forma:

Premio Nacional Ruperto Chapí, dotado con 10.000 pesetas, a la obra lírica, original de don José María Pemán y don José Carlos de Luna, partitura musical de don Juan Tellería, titulada «Las viejas ricas».

Premio Nacional Jacinto Benavente, de idéntica dotación al an-